



Código Ético del Consorcio MAR Parc de Salut de Barcelona, (PSMAR)

Aprobado por el Comité de Ética Asistencial en noviembre 2010, revisado abril 2020.

Aprobado por el Comité Ejecutivo del Consorci Mar Parc de Salut, 22 de julio 2021

Preámbulo.

El Parc de Salut MAR, PSMAR en adelante, es una Organización Integral de Servicios de máxima Calidad y eficiencia en el ámbito de la Salud que desarrolla actividad de asistencia sanitaria, sociosanitaria, docente y de investigación en el campo de las ciencias de la salud.

La existencia de un Código Ético propio de la Institución es un referente necesario que orienta la actuación colectiva e individual de los profesionales, dentro del respeto a los derechos de las personas enfermas, desarrollando líneas de actuación con referencia a las situaciones éticamente conflictivas.

El PSMAR tiene como misión principal la atención orientada a las necesidades de salud de las personas a las que se dirige, y quiere ser reconocido por la sociedad como una organización innovadora, centrada en la atención de proximidad a toda la población de referencia, y diferenciada por ofrecer una asistencia sanitaria integral y por la calidad en todos sus ámbitos de actuación.

La integración y pleno desarrollo de las funciones docentes y de investigación, unidas o complementarias a esta actividad principal, constituye también una parte esencial de esta misión.

Este Comité deberá revisar con una periodicidad quinquenal el presente Código de Ética Asistencial o con la frecuencia que disponga la normativa vigente.

Los principales valores recogidos en este Código de Ética son con respecto a:

- los derechos de las personas enfermas**
- la calidad de la asistencia sanitaria**
- el equipo asistencial**
- los conflictos de intereses**

1. Respeto a los derechos de las personas enfermas.

La persona enferma es sujeto de toda clase de derechos y su enfermedad no es más que una circunstancia de su vida.

Los principios que se mencionan seguidamente son la base del respeto a los derechos de las personas enfermas en el PSMAR:



- No discriminación. Las personas atendidas en ningún momento pueden ser objeto de discriminación por motivos de raza, étnicos, culturales, de sexo, de género, condiciones económicas o de creencias, ni por cualquier otra circunstancia personal y/o social.
- Seguridad general. El PSMAR es responsable de la integridad y seguridad de las personas atendidas.
- Intimidad. La Institución debe ser especialmente cuidadosa con el respeto a la intimidad de las personas enfermas. La desigualdad -asimetría- de la relación sanitaria obliga de manera especial al personal sanitario a velar por el respeto a este derecho.
- Confidencialidad. La gran cantidad de datos personales precisos para una buena asistencia sanitaria, junto con los adelantos informáticos y técnicos, hacen especialmente vulnerables los datos privados de la persona atendida. La Institución tiene el compromiso de custodiar y garantizar el buen uso de los datos personales y de los relativos a la salud de las personas enfermas, respetando en todo momento tanto las normas éticas como las legales que lo regulan.
- Derechos de autodeterminación informativa: La persona usuaria puede solicitar el ejercicio de los derechos de autodeterminación informativa (acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento, limitación del tratamiento o portabilidad) dirigiéndose al/la delegado/a de protección de datos: protecciodades@parcdesalutmar.cat.
- Custodia de la historia clínica. La necesidad de que toda la información de la persona enferma quede registrada y esté a su disposición y a la de su equipo asistencial, obliga al personal asistencial a elaborar la Historia clínica de dicha persona y a la Institución a su custodia.
- Derecho a la información. En el proceso de información, la persona enferma dispone de los elementos necesarios para participar en la toma de decisiones sobre su atención. El derecho a la información lo ostentan también los familiares y personas vinculadas a la persona enferma, siempre que ésta no se oponga.
- Consentimiento informado. Es la expresión de la voluntad libre, informada y consciente mediante la que la persona enferma autoriza una actuación asistencial, una vez ha sido informada de las diferentes opciones posibles.
- Respetar el derecho a realizar "voluntades anticipadas". Recogen los deseos de la persona enferma respecto a las condiciones previas en el proceso de su atención, expresados libremente, y que deben ser respetados en el momento en que la persona no los puede expresar por sí misma.
- Derecho a morir con dignidad. El PSMAR velará especialmente por el tratamiento y los cuidados al final de la vida.
- Derecho a escoger. Respetar el derecho de la persona enferma a escoger médico, hospital, etc. La Institución debe favorecer, en la medida de lo posible, el ejercicio de este derecho por parte de esta.
- Derecho a negarse a participar en estudios, investigaciones o ensayos clínicos.
- Participación de la familia, si así lo desea la persona enferma, en el proceso de atención a su enfermedad. En el caso de que la misma no sea competente será la familia quien puede asumir el proceso de atención por sustitución.



- Mantener sus relaciones sociales. La Institución permitirá, en la medida de lo posible, y siempre teniendo en consideración la voluntad de la persona enferma, su relación con familiares y/o allegados.
- Derecho al respeto a su cultura, sus creencias. Ello incluye el derecho a recibir asistencia religiosa si así lo desea.
- Derecho a designar un/a representante, que es el/la interlocutor/a válido/a y necesario/a con el/la médico/a o el equipo sanitario, para que lo/a sustituya en el caso de que no pueda expresar su voluntad por si mismo/a.

2. Respeto a la calidad de la asistencia sanitaria.

La Institución debe garantizar una asistencia sanitaria conforme a sus posibilidades y/o recursos, y en caso de no poder dar la asistencia específica que sea requerida en un determinado proceso, advertirlo, a la par que ayudando a la solución del problema.

Por ello velará por:

- Organización. Orientada a la resolución de los problemas de la persona enferma y facilitar el trabajo asistencial.
- Capacitación de los profesionales. Garantiza el nivel de conocimientos teóricos y prácticos necesarios tanto para el desarrollo de sus funciones y su actualización como para su correcta aplicación.
- Instalaciones y equipamientos correctos.
- Estándares profesionales. La aplicación de guías de práctica, protocolos de actuación, etc., para garantizar la calidad asistencial.
- Límites de la asistencia. Si la Institución no puede dar a la persona enferma la asistencia específica que requiere su proceso, debe advertirle y ayudar a la solución de su problema.

3. Respeto al equipo asistencial.

La atención a la persona enferma requiere el trabajo conjunto de diferentes profesionales.

Deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Respetar la libertad de actuación del médico y de los profesionales en el marco de los estándares fijados por la comunidad científica y con los medios disponibles.
- Favorecer el trabajo en equipo y la coordinación con otros equipos, instituciones y empresas.

La Institución favorecerá, en todo momento, las relaciones entre los profesionales y procurará el trabajo en equipo.

- Favorecer la relación personal sanitario/persona enferma.

4. Respeto a los conflictos de intereses.

Ante la aparición de posibles conflictos de intereses, el objetivo principal siempre será evitar un perjuicio para la persona enferma.

- Asistencia- docencia -investigación. Prevalece en todo caso el derecho de la persona enferma a recibir una adecuada asistencia. Deben regularse de tal manera que la persona enferma no sufra ningún perjuicio.



- Desarrollo de la actividad docente. Los profesionales sanitarios en formación deben ser tutorizados, de tal manera que no supongan un perjuicio para la persona enferma.
- Dilemas en la elección del tratamiento. El PSMAR ofrecerá a la persona enferma la mejor alternativa posible de tratamiento de eficacia demostrada, por encima de los intereses personales del profesional o la propia Institución.
- Futilidad. Es el empleo de tratamientos inútiles. El PSMAR evitará la futilidad en la práctica clínica.
- Honorarios. Los/as profesionales que trabajan en el PSMAR aceptan y asumen que sólo deben ser remunerados por su trabajo.
- Relaciones con los proveedores. Las relaciones con los proveedores se registrarán especialmente por el principio de transparencia, con la total obligación del cumplimiento de la ley.

Barcelona, abril 2020.